RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIS JOSE AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: SAUDID IRIS MEZA OVIEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 28 de abril de 2022 recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 28 de abril de 2022 recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda que nos ocupa, sosteniendo entre otras lo siguiente:

"Señor Juez solicito se modifique el auto de rechazo de demanda, en el sentido de indicar que como personas naturales no gozamos de posibilidades legales de obtener información confidencial como lo es conocer el empleador de un trabajador, poderes especiales que le otorga la ley a los Jueces de la República, por lo que previa demostración de que se hizo las diligencias necesarias ante NUEVA EPS de obtener dicha información, a la cual no se pudo acceder al tener una reserva legal que puede ser levantada a través de una orden judicial, que es lo que pretende el suscrito.

Todo lo anterior es necesario, para aportar a la demanda una dirección de notificaciones y poder continuar con el proceso ejecutivo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor – letra de cambio, que dio origen a la presente Litis."

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través del auto calendado 21 de abril de 2022 se rechazó la demanda que nos ocupa, por considerar que, si bien el demandante presentó escrito de subsanación, no logró sanear las falencias ya que, si bien *"elevó la petición de oficiar a NUEVA EPS, a fin de que se suministrara la dirección de la demandada SAUDID IRIS MEZA OVIEDO, como lo enseña en el numeral 2° del escrito de subsanación. Recuérdese que, en el auto de inadmisión, se plasmó como requisito de la demanda lo siguiente: "Por otro lado, en la demanda no se indicó la dirección de notificación física de la parte demandada, pues el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. indica que "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Quiere decir lo expuesto que, no era suficiente solo gestionar ante la E.P.S indicada, la solicitud de la dirección física, sino que también debía indicarse si tenía dirección electrónica o si bajo la gravedad de juramento desconocía el correo donde pudiera ser notificado, situación que no fue enmendada por el profesional del derecho.

Ahora bien, en aras de dar trámite a la solicitud de apelación presentada, debe indicarse que si bien en principio el auto que rechaza la demanda es apelable conforme al numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. no es menos cierto que en el presente caso se está ante un proceso de única instancia de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 *ibídem,* es decir, que no se admite ante ninguna circunstancia que se surta el recurso de apelación, por no existir ante éste, segunda instancia, ni tratarse de un proceso de menor cuantía.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIS JOSE AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: SAUDID IRIS MEZA OVIEDO

En ese orden de ideas, se rechazará el recurso de apelación por ser improcedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

DEG